



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 133 -2017-A-MDC-PC/RA

Coyllurqui, 13 de setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS. APURIMAC.

VISTOS. EL informe N° 039-2017-UF-MDC/MCS, 044-2017-UF-MDC/MCS de la Unidad Formuladora sobre liquidación de servicio de contrato de consultoría “Creación del Servicio de Agua de Riego en el Sector Callahuaro de la Comunidad de Pallparo, el Sector de Muyo Muyo de la Localidad de Coyllurqui, Distrito de Coyllurqui- Cotabambas- Apurímac y;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen la calidad a las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de gobierno local, con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

Que, conforme a los artículos 6 y 20° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante local de Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la referida Ley. Las Resoluciones aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, en atención a las normas precitadas con fecha 13 de enero del 2017, la Municipalidad Distrital de Coyllurqui suscribió el Contrato N° 001-2016 Adjudicación Simplificada N° 007-2016 MDC Primera Convocatoria Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre a Inversión a nivel Perfil denominado “Creación del Servicio de Agua de Riego en el Sector Callahuaro de la Comunidad de Pallparo, el Sector de Muyo Muyo de la Localidad de Coyllurqui, Distrito de Coyllurqui- Cotabambas- Apurímac con el señor **Raúl Ademir Álvarez Flores** por el monto de **S/49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles)** con un periodo ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios

Que, conforme se tiene del informe N° 039-2017-UF-MDC/MCS de la Jefa de Unidad Formuladora de fecha 23 de agosto, el contratista ha incurrido en demora excesiva tanto en la presentación de entregables como levantamiento de observaciones llegando a acumular 82 días demora, refiere que según contrato se debió hacer la entrega del PIP en las fechas siguientes: primer entregable 18/01/2017, segundo entregable 12/02/2017 los cuales no cumplió, así mismo refiere tampoco cumplió con el levantamiento de observaciones dentro del plazo concedido, habiendo generado un retaso de 82 días calendarios.

Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF establece lo siguiente; en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



Penalidad diaria = 0.10 x monto

F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para bienes y servicios en general, consultorías y ejecución de obras F= 0.40
- b) Para plazo mayores de sesenta (60) días
 - b.1) para bienes y servicios en general y consultorías F= 0.25
 - b.2) para obras F= 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso estos involucran obligaciones de ejecución periódica a la prestación parcial que fuera materia del retaso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...) Así mismo el último párrafo de la citada norma señala, se considera justificado el retaso cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retaso como justificado no da lugar al pago generales de ningún tipo.

Que, del análisis de los documentos que conforma el expediente de liquidación del contrato de consultoría N° 001-20172016 Adjudicación Simplificada N° 007-2016 MDC Primera Convocatoria Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre a Inversión a nivel Perfil, se advierte que en efecto el contratista ha incurrido en retraso injustificado en la entrega del producto con tanto en la entrega oportuna de los entregables y como el levantamiento de observaciones dentro del plazo concedido, habiéndose generado 82 días retraso injustificado, toda vez de la revisión de los documentos no se ha encontrado solicitudes de ampliación del plazo por el contratista que pueda justificar el retraso, siendo así corresponde aplicar a la Entidad la penalidad por mora por cada día de retraso teniendo como límite el 10% del monto total del contrato, en el presente caso la penalidad ha superado el límite máximo, empero en virtud del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sólo se puede aplicar el 10% del monto del contrato. Teniendo en consideración el monto del contrato es de S/49,000.00 el 10% es S/ 4,900.00 monto que se debe descontar al contratista. Por otro lado el contrato establece pago único a la viabilidad del perfil, y habiéndose viabilizado el estudio en fecha 22/08/2017 corresponde a la Entidad efectuar el pago a favor del contratista con la deducción de la penalidad, toda vez cuenta con el informe de conformidad otorgado por el área usuaria.

En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley 30225 y con el visto bueno asesoría jurídica

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APLICAR LA PENALIDAD por Mora al señor RAÚL ADEMIR ALVAREZ responsable de la formulación del PIP denominado "Creación del Servicio de Agua de Riego en el Sector Callahuaro de la Comunidad de Pallparo, el Sector de Muyo Muyo de la Localidad de Coyllurqui, Distrito de Coyllurqui- Cotabambas- Apurímac", por haber incurrido en retaso injustificado en la entrega oportuna de los entregables y de levantamiento de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



observaciones por el monto de **S/ 4,900.00 (cuatro mil novecientos)** que equivale al 10% del monto del contrato

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que penalidad aplicada en el artículo anterior se efectuó el descuento al contratista al momento del girado del cheque correspondiente y pase a Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, una vez sea consentida la presente Resolución



ARTICULO TERCERO.-APROBAR el Contrato N° 001-2017 Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel Perfil "Creación del Servicio de Agua de Riego en el Sector Callahuaro de la Comunidad de Pallparo, el Sector de Muyo Muyo de la Localidad de Coyllurqui, Distrito de Coyllurqui- Cotabambas- Apurímac, por el monto de **S/ 44,100.00 (cuarenta y cuatro mil cien soles con 00/100)**.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR el Cumplimiento de la Resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de logística, Contabilidad y tesorería

ARTICULO QUINTO .-NOTIFICAR La presente Resolución al señor Raúl Ademir Alvarez Flores para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



000325

